

**CONDICIONES PARA EL APLAZAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS PARA EL AÑO 2025:**

- NO se podrán aplazar deudas por importe inferior a 100 euros en el caso de personas físicas y a 300 euros en el caso de personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica.
- NO se podrán aplazar las deudas por retenciones, ingresos a cuenta, pagos fraccionados o pagos a cuenta salvo que cumplan las condiciones indicadas en el cuadro inferior para poderse aplazar sin garantía ni ingreso a cuenta.
- Será causa de denegación de los aplazamientos solicitados en *periodo voluntario* la existencia de 4 o más aplazamientos pendientes de cancelación, salvo que estén garantizados.
- Todas las solicitudes con periodicidad distinta de mensual, independientemente del importe y del tiempo solicitado necesitan garantía.
- Tipo de interés anual aplicado: para deudas fiscales 4,0625% y para no fiscales 3,25%

IMPORTE : TIEMPO :	<= 6.000 €	> 6.000 y <= 200.000 €	> 200.000 €
<b>0 – 12 meses</b>	SIN GARANTÍA Y SIN INGRESO A CUENTA	30% o GARANTÍA	GARANTÍA
<b>13-24 meses</b>	30% O GARANTÍA	30% O GARANTÍA	GARANTÍA
<b>&gt;24 meses</b>	GARANTÍA	GARANTÍA	GARANTÍA

En los casos en lo que, entre las deudas a aplazar o fraccionar en vía de apremio, se encuentren deudas previamente aplazadas o fraccionadas en dicha vía y que hayan sido canceladas, se exigirá el pago del 30 % del saldo de dichas deudas.

Estos importes se exigirán igualmente en aquellos aplazamientos o fraccionamientos para los que sea exigible la constitución de garantía, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 del citado Reglamento de Recaudación.